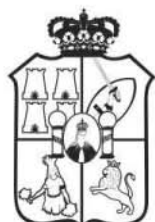




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

20 DE ABRIL DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 6405

AVISO NOTARIAL**NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE****LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

"AVISO NOTARIAL".-

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **56,203 CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES**, Volumen **DCCLXXIII SEPTINGENTESIMO SEPTUAGESIMO TERCERO**, de fecha **once** de **Marzo** del año dos mil **veintidós**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MANUELA CORTAZAR GARCÍA**. Los señores **MARTHA DEL CARMEN PEREZ CORTAZAR, LORENZO PEREZ CORTAZAR Y DANIEL PEREZ ALCUDIA** también conocido como **JUAN DANIEL PEREZ ALCUDIA, ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y la señora **MARTHA DEL CARMEN PÉREZ CORTAZAR ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a 11 de **Marzo** del **2022**".-

ATENTAMENTE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 6433

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente civil número 388/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de JOSUE MENDEZ SANTOS; en fecha once de febrero de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

Auto de fecha once de febrero de dos mil veintidós.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado EDUARDO VERA GÓMEZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que el término concedido a los demandados y acreedor reembargante, para contestar la vista ordenada en el diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, ha fenecido, sin que hicieran uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el arquitecto JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO.

SEGUNDO. Asimismo, y como lo solicita, el ocurso, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

Casa habitación ubicada en calle Obras Públicas, lote 168, manzana 6, zona 3, del exejido el Triunfo La Manga, sección A, Fraccionamiento Triunfo La Manga, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 161.00 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Suroeste 8.10 metros con calle Obras pública, al

Noroeste 8.00 metros con lote 161, al Noreste 20.00 metros con lote 169 y al Sureste 20.00 metros con lote 167; inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, bajo el número 11636 del libro general de entradas a folios del 97968 al 97077 del libro del de duplicados volumen 131, quedando afectado por dichos actos y contratos el predio número 79615 a folio 165 del libro mayor volumen 39.

Inmueble al que se fija un valor comercial de \$1,918,900.00 (UN MILLON NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo; cantidad que resulta ser el promedio de los valores dados en los avalúos exhibidos por los peritos de ambas partes, dado que de una operación aritmética se advierte que no existe un treinta por ciento de diferencia entre los mismos, tal y como lo prevé el numeral 577 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por *dos veces de siete en siete días*, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**; se expide el presente edicto con fecha ocho del mes de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉMEZ.

PRH



No.- 6434

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **360/2018**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ**, APODERADO GENERAL DE LA INSTITUCION BANCARIA **HSBC, MEXICO, S.A.**, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO **HSBC**, CONTRA **JUAN CARLOS GUTIERREZ VELEZ Y MARIA CANDELARIA BRITO VILLEGAS**; EN CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

UNICO. De la revisión a los presentes se advierte que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto al **Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de Huimanguillo, Tabasco**; para que en auxilio de las labores de éste Juzgado proceda a ordenar la fijación de los Avisos en los sitios Públicos más concurridos de aquella entidad, en términos del auto de veintiocho de febrero del dos mil veintidós y del presente proveído.

Quedando a cargo del promovente la tramitación del exhorto correspondiente.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS

"...CUENTA SECRETARIAL. En veintiocho de febrero del dos mil veintidós, el Secretario Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza, con el escrito presentado por el licenciado **FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ**, recibido en fecha veintitrés de febrero del año actual. Conste.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO A VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Tomando en cuenta que la parte actora y demandada, no realizaron manifestación alguna a la vista del auto de cinco de noviembre del dos mil veintiuno, dentro del término que para tales efectos se les concedió, se les tiene por perdido el derecho que debieron ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por presente el licenciado **FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ**, apoderado de la Institución de Crédito **HSBC MEXICO, S.A.**, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO **HSBC**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil vigente, sáquese a subasta pública y en **SEGUNDA ALMONEDA** al mejor postor, el siguiente bien inmueble hipotecado, mismo que a continuación se describe:

✓ Casa número 2 en planta baja y planta alta del lote 1 manzana 16 de la calle 2 A, fraccionamiento del Desarrollo Urbano Pomoca Bicentenario, localizado dentro de la Ranchería Río Seco y Montaña del municipio de Huimanguillo, Tabasco constante de una superficie privativa de 69.84 (sesenta y nueve punto ochenta y cuatro) centímetros cuadrados; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al noreste, 4.00 metros con calle 2 A; al suroeste, 4.00 metros, con casa número 1, lote 8; al sureste, 15.00 metros con casa 1 lote1 y al noroeste, 15.00 metros con lote privado número 14; constante de un área habitacional de 69.8400 m², área común libre (cajón de estacionamiento) 13.6400 m², área privada libre (patios) de 7.7600m², área común pasillo de 3.0500m², área privativa azotea de 37.2700m², área privativa de 114.87m², indiviso 50.00%.

✓ Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, oficina Registral del municipio de Cárdenas, Tabasco, en **nueve de noviembre de dos mil doce**, bajo el número **2066**, del libro general de entradas, a folios del **11871 al 11887**, del libro de duplicados, volumen **66** y a folios **77** del libro de condominios, volumen **3**, número de operación **2012/1029987**, el cual cuenta con folio real electrónico **317144**.

Fijándose un valor comercial de **\$579.900. 00 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de **\$521,910.00 (QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**, misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado donde residen los Juzgados Civiles y Familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número frente al recreativo de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento, de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

CUARTO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes por medio de la publicación de edictos, por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado y en **uno de los diarios de mayor circulación** que se editen en esta ciudad; y expídasele los avisos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, para su publicación en convocatoria de postores, en la inteligencia de que la subasta en cuestión, se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **TRECE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, QUE AUTORIZA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE E EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL SENTEN EN FECHA **CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS**, A CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 6435

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.****EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente número 33/2016, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HECTOR TORRES FUENTES en su carácter de Apoderado General para pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ALFONSO MARTÍN TRINIDAD ULIN en su carácter de acreditado, así como de la ciudadana MARISOL RAMÍREZ CHAVERO; en fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

**Auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós.**

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Observándose de autos que la sentencia definitiva dictada el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, fue notificada a la demandada **MARISOL RAMÍREZ CHAVERO** el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, a la parte actora el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis y al demandado **ALFONSO MARTIN TRINIDAD ULIN** el veintiuno de febrero de dos mil veinte, se tiene que a partir del nueve de marzo de dos mil veinte, dicha resolución no está sujeta a impugnación.

Ahora, si bien no obra declaración expresa que indique que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, también lo es, que de conformidad con el artículo 336 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor, conserva esa calidad por ministerio de ley, ya que no admite en su contra medio de defensa establecido en la legislación ordinaria, ni medio extraordinario.

Consecuentemente, como se encuentra ordenado en el punto quinto resolutivo de la sentencia definitiva dictada en autos, la parte demandada **ALFONSO MARTIN TRINIDAD ULIN** contaba con un término para hacer pago de las cantidades liquidas a que fue condenado, a partir del día siguiente de que cause ejecutoria dicha resolución, es decir, a partir del nueve de marzo de dos mil veinte, sin que hasta la presente fecha lo hubiera hecho, por lo tanto se le da por perdido el derecho que debía ejercitar.

En consecuencia, como lo solicita la licenciada **MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO**, Apoderada general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 380, 381, 382, 383, fracción I, 384 fracción I, 386 fracción II, se abre la SECCIÓN DE EJECUCIÓN en la misma pieza de autos.

SEGUNDO. Por otra parte, se tiene a la apoderada general de la parte actora, presentado avalúo emitido por el Ingeniero **JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO** y toda vez que al ser el único dictamen exhibido por las partes se le tiene como base para el remate y a la parte demandada por conforme con el mismo, tal como lo establece el artículo 577 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor.

TERCERO. De esta manera, como lo solicita la ocursoante, toda vez que la sentencia dictada en autos, es ejecutable desde el nueve de marzo de dos mil veinte, de conformidad con el artículo 577 fracción I del código antes invocado, se le da por perdido el derecho a la parte demandada **ALFONSO MARTIN TRINIDAD ULIN**, para exhibir avalúo de la finca hipotecada.

CUARTO. Asimismo, exhibe certificado de existencia o inexistencia de gravamen de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, en el cual se advierte que reporta un gravamen a favor de del fiduciario **JORGE MANUEL SÁNCHEZ GUERRERO**, como delegado fiduciario de Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Banorte, en el Fideicomiso.

El cual no se le hace saber del estado en que se encuentra la presente ejecución, en virtud de que el Institución **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE** es la parte actora.

QUINTO. Finalmente, se tiene a la apoderada general de la parte actora, solicitando se anuncie la venta legal del inmueble hipotecado; al respecto, dígaselo que en virtud de que sólo obra en autos el avalúo emitido por el ingeniero **JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO**, del cual se tiene al demandado por conforme, es por lo que se **aprueba** el mismo para los efectos legales a que haya lugar, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 fracción I, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor del bien inmueble sujeto a ejecución, mismo que se detalla a continuación:

“Predio urbano ubicado en la manzana siete, lote cuarenta y dos de la calle **Rio de la Sierra**, fraccionamiento **Tabascoob**, ciudad de **Cárdenas**, Estado de **Tabasco**, con una superficie de **ciento ochenta** metros cuadrados, dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte, en **diez** metros, con **Lázaro García**; al este, en **dieciocho** metros, con lote **cuarenta y tres**; al sur, en **diez** metros, con calle **Rio de la Sierra** y al oeste, en **dieciocho** metros, con lote **cuarenta y uno**, predio inscrito en el Registro Público de esa jurisdicción, afectando el predio numero **cuarenta y cuatro mil ciento setenta y cuatro**, a folio **ciento setenta y cuatro**, del libro mayor volumen **ciento ochenta y ocho**” (Sic)

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de **\$579,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a la finca hipotecada.

SEXTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, lo anterior con fundamento en el artículo 434 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil vigente.

SÉPTIMO. A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, por lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia que dicho remate se llevara a cabo en este Juzgado a las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS**, de conformidad con el numeral 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Toda vez que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en el artículo 1071 del código antes citado, **gírese** exhorto al Juez de Primera Instancia en turno de **CÁRDENAS, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, se sirva a fijar los avisos correspondientes en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esa Ciudad, convocando postores, para la realización del remate citado en el punto que antecede.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**; se expide el presente edicto con fecha dieciocho del mes de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 6436

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.****EDICTO**

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **618/2012**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado Roger de la Cruz García y Sandra Rodríguez Suárez, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra de Jaime Alfonso Higuera Portela y María Cristina Carrera Miranda, en su calidad de acreditados, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente la licenciada **Sandra Rodríguez Suárez**, en su carácter de apoderada general de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual anexa el escrito de fecha quince de dos mil veintidós, suscrito por el perito ingeniero Julio César Castillo Castillo, con el cual aclara que los datos asentados en el avalúo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, asentó por error involuntario que la medida y colindancia de la Coordinada Suroeste era de 10.30 metros con Laguna de las Ilusiones, siendo lo correcto que la **Coordinada Suroeste es de 10.35 metros con Laguna de las Ilusiones**; aclaración que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

Segundo. Con base en lo anterior, se deja sin efectos los oficios del 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771 y 772, edictos y avisos elaborados el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, glosándose a los autos para mayor constancia.

Tercero. Atento a lo anterior, elabórese los avisos y edictos, debiendo insertar los proveídos de fechas diecinueve de enero, dieciséis de febrero, veintiuno de febrero, todos del año dos mil veintidós, así como el presente proveído.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Insertión del auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente la licenciada Sandra Rodríguez Suárez, apoderada general de la parte actora, con el escrito de cuenta, en virtud de las manifestaciones vertidas por la ocurrente, se ordena dejar sin efecto la fecha y hora señalada para el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda y como lo peticiona se señalan las **nueve horas con treinta minutos del dos de mayo de dos mil veintidós**, sirviendo

de mandamiento en forma los autos de fechas diecinueve de enero y dieciséis de febrero de dos mil veintidós; por tanto, elabórese nuevamente los avisos y edictos correspondientes.

Segundo. Con base en lo anterior, se deja sin efectos los oficios del 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602 y 603, edictos y avisos elaborados el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, glosándose a los autos para mayor constancia.

Tercero. En virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatorio de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima.

Sirve de apoyo el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador."

Cuarto. Finalmente, se hace saber a las partes que en atención a las disposiciones de la autoridad sanitaria Federal y Estatal, se garantiza a las personas que, en la sede de este Juzgado, se privilegiará en todo momento las medidas de mitigación y prevención de la enfermedad COVID-19, por lo que para ingresar a este Juzgado deberán:

1. Portar cubrebocas y caretas.
2. Registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso.

El Tribunal determinará quién o quienes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración en el desarrollo de la audiencia.

3. Ingresar de forma individual, ordenada y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atiende.

4. Evitar acudir con compañeros, salvo que tenga intervención legal, se trate de menores de edad o de personas con discapacidad.

5. En el caso de que sea persona vulnerable de acuerdo a lo establecido por autoridad sanitaria, como son de manera enunciativa más no limitativa las siguientes personas:

- d) Adultos mayores de sesenta años.
- e) Con enfermedades crónicas como: diabetes mellitus, hipertensión arterial, enfermedad cardíaca, pulmonar, insuficiencia renal, hepática o con insuficiencia inmunológica.
- f) Mujeres embarazadas.

Si presente alguna de las condiciones antes referidas o alguna otra que pudiera conllevar a considerarlo persona vulnerable deberá comunicarlo a este Tribunal, para efectos de actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales; así como de los servidores judiciales y en general de toda la población.

6. Asimismo, en caso de presentar *temperatura alta igual o mayor a 37°* grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como *resfriado, gripe o escurrimiento nasal*, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas antes referidos o eventos enunciados durante los quince días antes de la fecha de la audiencia *deberá comunicarlo por escrito* a este Tribunal, indicando además si ha sido diagnosticado con el virus SARS-CoV2 o ha estado con persona que lo haya presentado.

7. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor de 1.5 a 2 metros de cualquier persona que éste a su alrededor.

8. Utilizar el gel que le sea aplicado.

9. Durante la audiencia y dentro de las instalaciones de este Juzgado, cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca y practicar el estornudo de etiqueta, en su caso.

Por otra parte, durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal del Juzgado, por lo que se exhorta a los comparecientes tengan a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales y en general de toda la población; lo anterior, con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, 12/2020 y 15/2020, emitido por el pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente la licenciada Sandra Rodríguez Suárez, en su carácter de apoderada general de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual anexa el escrito de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el perito ingeniero Julio César Castillo Castillo, con el cual aclara que los datos asentados en el avalúo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, asentó por error involuntario que la medida y colindancia de la Coordenada Noreste era de 10.30 metros con calle Balancán, siendo lo correcto que la **Coordenada Noreste es de 10.35 metros con calle Balancán**; aclaración que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

Segundo. En virtud de lo anterior, se procede a proveer el escrito, de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la licenciada Sandra Rodríguez Suárez, en su carácter de apoderada general de la parte actora, como lo peticiona, anéxese las medidas, colindancias y datos de inscripción del predio a rematar, siendo las siguientes:

Lote 9, manzana 27, de la calle Balancán, actualmente número 415, del Fraccionamiento Electricista de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con superficie de 228.95 metros cuadrados.

Medidas y colindancias:

Noroeste 22.50 metros con lote 10; **Sureste** 22.50 metros con lote 8; **Suroeste** 10.30 metros con Lagunas Ilusiones y **Noreste** 10.35 metros con calle Balancán.

Datos de inscripción:

Inscrito bajo el número 983 del libro general de entradas a folios del 6043 al 6053, del libro de duplicados, volumen 128, afectando el predio 84619, folio 169, del libro mayo volumen 329, folio real electrónico 223333.

Lo anterior, para que obre como en derecho corresponda.

Tercero. Atento a lo anterior, y como lo solicita la parte actora, elabórese los avisos y edictos, debiendo insertar el proveído del diecinueve de enero de dos mil veintidós.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del proveído del diecinueve de enero de dos mil veintidós.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; diecinueve de enero de dos mil veintidós.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada **Sandra Rodríguez Suárez**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se saque a remate el bien inmueble embargado, y atendiendo a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo actualizado previamente exhibido, elaborado por el ingeniero **Julio César Castillo Castillo**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, **en primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados **Maria Cristina Carrera Miranda y de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto Alfonso Higuera Portela**, que a continuación se describe:

Lote 9, Manzana 27, de la calle Balancan, actualmente número 415, del Fraccionamiento Electricista, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$2'505,000.00 (dos millones quinientos cinco mil pesos 10/100 moneda nacional), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

Segundo. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **once horas con treinta minutos del siete de marzo del dos mil veintidós**, y no habrá prórroga de espera.

Cuarto. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

Quinto. La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

Sexto. Por otra parte, se hace saber a las partes que en atención a las disposiciones de la autoridad sanitaria Federal y Estatal, se garantiza a las personas que, en la sede de este Juzgado, se privilegiará en todo momento las medidas de mitigación y prevención de la enfermedad COVID-19, por lo que para ingresar a este Juzgado deberán:

1. Portar cubrebocas y caretas.
2. Registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso.
El Tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración en el desarrollo de la audiencia.
3. Ingresar de forma individual, ordenada y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. Evitar acudir con compañeros, salvo que tenga intervención legal, se trate de menores de edad o de personas con discapacidad.
5. En el caso de que sea persona vulnerable de acuerdo a lo establecido por autoridad sanitaria, como son de manera enunciativa más no limitativa las siguientes personas:
 - b. Adultos mayores de sesenta años.
 - c. Con enfermedades crónicas como: diabetes mellitus, hipertensión arterial, enfermedad cardíaca, pulmonar, insuficiencia renal, hepática o con insuficiencia inmunológica.
 - d. Mujeres embarazadas.

Si presente alguna de las condiciones antes referidas o alguna otra que pudiera conllevar a considerarlo persona vulnerable deberá comunicarlo a este Tribunal, para efectos de actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales; así como de los servidores judiciales y en general de toda la población.

6. Asimismo, en caso de presentar *temperatura alta igual o mayor a 37°* grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como *resfriado, gripe o escurrimiento nasal*, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas antes referidos o eventos enunciados durante los quince días antes de la fecha de la audiencia *deberá comunicarlo por escrito* a este Tribunal, indicando además si ha sido diagnosticado con el virus SARS-CoV2 o ha estado con persona que lo haya presentado.

7. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor de 1.5 a 2 metros de cualquier persona que éste a su alrededor.

8. Utilizar el gel que le sea aplicado.

9. Durante la audiencia y dentro de las instalaciones de este Juzgado, cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca y practicar el estornudo de etiqueta, en su caso.

Por otra parte, durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal del Juzgado, por lo que se exhorta a los comparecientes tengan a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales y en general de toda la población; lo anterior, con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, 12/2020 y 15/2020, emitido por el pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación de dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaría Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 6449

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.****EDICTO****C. GABRIEL ALEJANDRO DE LA CRUZ GUILLERMO o G.
ALEJANDRO DE LA CRUZ GUILLERMO**

En el expediente civil número 344/2019, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por el licenciado RAÚL MARTÍNEZ FERRER, en carácter de endosatario en procuración de la ciudadana LUCY ISELA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, en contra de GABRIEL ALEJANDRO DE LA CRUZ GUILLERMO o G. ALEJANDRO DE LA CRUZ GUILLERMO; en fecha dos de marzo de dos mil veintidós y dos de julio de dos mil diecinueve, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra dicen:

Auto de fecha dos de marzo de dos mil veintidós.

**“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; DOS DE
MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene presente al ciudadano **RAÚL MARTÍNEZ FERRER**, parte actora, con su primer escrito de cuenta, mediante el cual devuelve el exhorto original número **0265/2021**, *sin diligenciar*, el que se ordena agregar a los presentes autos, para que surtan sus efectos legales procedente.

SEGUNDO. De la misma manera, se tiene por presentado al ciudadano **RAÚL MARTÍNEZ FERRER**, parte actora, con su segundo escrito de cuenta, como lo peticona, por las razones que expone, así como se advierte de autos que en los domicilios proporcionados por el actor para emplazar al demandado, así como en el señalado por las dependencias, no se logró su cometido, en razón que no vive en dichos domicilios; en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizar al demandado **GABRIEL ALEJANDRO DE LA CRUZ GUILLERMO**, se tiene que éste es de domicilio ignorado, en consecuencia, se ordena notificar al antes citado el auto de inicio de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a *recoger*

las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **GABRIEL ALEJANDRO DE LA CRUZ GUILLERMO**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha dos de julio de dos mil diecinueve y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”



Auto de fecha dos de julio de dos mil diecinueve.

AUTO DE INICIO: EJECUTIVO MERCANTIL

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Ténganse por presentado al licenciado **RAÚL MARTÍNEZ FERRER**, endosatario en procuración de la ciudadana **LUCY ISELA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del endoso que obra al reverso del documento base de la acción; a través de los cuales promueve juicio **EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, en contra del Ciudadano **GABRIEL ALEJANDRO DE LA CRUZ GUILLERMO Y/O G. ALEJANDRO DE LA CRUZ GUILLERMO**, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en la **CERRADA DE FRANCISCO MÁRQUEZ #130 ALTOS, COLONIA LINDA VISTA, CODIGO POSTAL 86050, CENTRO, TABASCO, ASÍ COMO TAMBIÉN EL UBICADO EN CALLE CENTRAL SUR #422, COLONIA SAN JOSÉ TERÁN, CODIGO POSTAL 29057, TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS;** De quien reclama el pago de las prestaciones siguientes:

A). El pago de la cantidad **110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de suerte principal de un Título de Crédito que anexo al presente escrito, mismo que fue suscrito y formado por la persona mencionada en el preámbulo de esta demanda.

Así como las contenidas en los incisos **b), y c)**, los que por economía procesal se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1061, 1391 Fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 y demás relativos del Código de Comercio en vigor, si como los artículos 5, 23, 35, 150 Fracción II, 151, 152, 170 y 174 relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Guárdese en la caja de seguridad el documento base de la acción (un pagaré original por la cantidad de: \$110,000.00 **(CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**), así como el original contrato privado de compraventa, que adjuntó el promovente a su escrito de demanda, dejando copia simple de éste agregado en autos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia Mercantil.

CUARTO. Requírase a la parte demandada para que en el acto de esta diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo, de conformidad con el numeral 1394 del Código de Comercio reformado, embárguesele bienes de su propiedad suficiente para cubrirlas, poniéndolas en depósito de la persona que designa bajo su responsabilidad la parte actora o quien sus derechos represente designe. Hecho lo anterior con la copia de la demanda y documento anexo, córrase traslado, y emplácese a juicio a la parte demandada para que dentro del término de **OCHO DÍAS HÁBILES** ocurra ante este Juzgado a hacer pago de lo reclamado u oponerse a la ejecución si tuviere alguna excepción que hacer valer, así como de igual manera se le hace del conocimiento que en su mismo escrito de contestación de demanda deberá ofrecer sus pruebas, en términos del artículo 1401 del Código de Comercio invocado, asimismo requírasele para que dentro del término mencionado señale domicilio en esta Ciudad para oír citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por los estrados del juzgado, conforme a los artículos 1068, 1069 y 1078 del referido Código de Comercio.

Asimismo, **requírase** para que en igual término exhiba original o copia simple de su Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), identificación oficial y señale domicilio, autorice persona en esta ciudad, para oír, recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por los **estrados** de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1061 fracciones IV y V, 1068 y 1069 del Código de Comercio reformado.

QUINTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles expídase copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. De ser así, librese oficio sin necesidad de ulterior determinación para cumplir lo anterior. Asimismo, de recaer en embargo sobre cuentas bancarias, la actuaría deberá constituirse en el banco correspondiente para que proceda a la notificación del embargo, en los términos del artículo 449 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1394 párrafos IV y V, del Código de Comercio, en todos los casos, practicada la diligencia de ejecución decretada, el ejecutor entregará también al ejecutante



copia del acta que se levante o constancia firmada por él, en que conste los bienes que hayan sido embargados y el nombre, apellidos y domicilio del depositario designado. La copia o constancia que se entregue al ejecutante podrá servir para el caso de haberse embargado bienes inmuebles, para que la misma se presente al Registro Público de la Propiedad, o del Comercio, dentro de los tres días siguientes, para su inscripción preventiva, la cual tendrá los mismos efectos que se señalan para los avisos de los notarios en los términos de la parte final del artículo 3016 del Código Civil vigente en el Estado.

Asimismo en caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, en el término de **cinco días**, contados a partir de la diligencia de requerimiento de pago y embargo, elabore la Secretaría Judicial el oficio correspondiente a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la debida inscripción del embargo practicado, debiendo anexar copia certificada de tal diligencia, previo pago de los derechos respectivos. Queda a cargo de la parte promovente el trámite del oficio bajo su más estricta responsabilidad, para que lo haga llegar a su lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 1394 párrafos IV y V, del Código de Comercio.

SÉPTIMO. Para dar cumplimiento al punto que antecede se requiere al fedatario judicial de adscripción, para que una vez que haya realizado la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, turne los autos a la secretaria judicial para la elaboración del oficio mencionado, para ser turnado a la juzgadora para su revisión y calificación del mismo.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

NOVENO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones el ubicado en la MARCELINO GARCIA BARRAGAN NÚMERO 403, COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, CENTRO, TABASCO.

DÉCIMO. De igual forma es de hacerle saber al accionante, que el autorizado para oír notificaciones, en términos del artículo 1069, párrafo tercero, del Código de Comercio, no cuenta con facultades para desahogar la vista otorgada al actor con el escrito de contestación de demanda que en su momento se le otorgue, esto tomando en cuenta que la previsión de dar vista al actor con la contestación de demanda o las excepciones opuestas por el demandado, tiene como finalidad que el actor se encuentre en equilibrio en relación con la posición del demandado, garantizando así el derecho de contradicción respecto a los hechos expresados en la contestación de demanda y en los que se funden las excepciones y defensas, lo cual solo resulta exigible al accionante a través de su apoderado legal o mandatario judicial con facultades expresas, al considerarse como la debida formulación de una pretensión, en virtud de que el actor no tenía la carga de expresarlos en su demanda, así como para que ofrezca pruebas contra esos hechos; por lo que al estar vinculada con la pretensión inicial goza de la misma jerarquía de los actos como son la presentación de la demanda, así como sus correspondientes aclaraciones y ampliaciones, y la contestación a la demanda, por lo tanto no está en aptitud de desahogar la vista y expresar las circunstancias necesarias en relación con los hechos expuestos en la contestación de la demanda, pues es precisamente al actor (o su representante) a quien le corresponde controvertir las cuestiones novedosas planteadas por la demandada.

Tiene sustento lo anterior, en la siguiente tesis, localizable bajo el siguiente rubro:

"Época: Décima Época. Registro: 2018042. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 59, Octubre de 2018, Tomo I. Materia(s): Civil. Tesis: 1ª./J. 48/2018 (10ª.). Página: 632. AUTORIZADO PARA OÍR NOTIFICACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1069, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE



COMERCIO. NO CUENTA CON FACULTADES PARA DESAHOGAR LA VISTA OTORGADA AL ACTOR CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA."

DECIMO PRIMERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SÚPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

DÉCIMO SEGUNDO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la

Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida**

en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **edicto** con fecha veintidós del mes de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



PRH

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ.



No.- 6450

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **275/2019**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por **AMABILIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ**, con fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve se dictó un auto que a la letra dice:

**“...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,
JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA,
CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS
MIL DIECINUEVE.**

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la ciudadana **AMABILIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ**, con su escrito inicial, y anexos, consistentes en:

1. Original de contrato de cesión de derechos de fecha veintidós de enero de dos mil diecisiete de un predio rustico localizado actualmente en la Colonia Alvaro Obregon Santa Cruz, camino al Lechugal de Centla, Tabasco, en la que intervienen como parte cedente **YNES DE LA CRUZ MAY**, y como Cesionaria **AMABILIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ**.
2. Original de Certificado de no propiedad a nombre de **AMABILIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ**, de fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve, expedido por la licenciada **ADA VICTORIA GALLEGOS RODRIGUEZ**, Registrador de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio
3. Original de solicitud de certificado negativo de inscripción de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.
4. Recibo de Pago de impuesto predial número **R022902**, impreso en internet de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve
5. Copia simple de la manifestación catastral expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, de fecha dieciocho de enero del año dos mil nueve a nombre de **AMABILIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ**.
6. Copia al carbón con sello original de notificación catastral expedida por el H. Ayuntamiento de Centla, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro, de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve.
7. Original del Plano a nombre de **AMABILIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ**, del predio rustico ubicado en Colonia Alvaro Obregón Santa Cruz, camino al Lechugal Centla, Tabasco.

Documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de un predio rústico ubicado en Colonia Alvaro Obregón Santa Cruz, de Centla, Tabasco, con una superficie de 42,889.55 M2, cuyas medidas y colindancias actuales son:

- > **AL NORTE** en 272.50 metros con **LUIS ALBERTO BAUTISTA HERNANDEZ**.
- > **AL SUR** en 265.30 metros con **SAMUEL RODRÍGUEZ ARIAS**.
- > **AL ESTE** en 165.00 metros con **LEANDRO ARIAS RODRÍGUEZ**.
- > **AL OESTE** en 158.30 metros con **SAMUEL RODRÍGUEZ ARIAS**.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósese copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **275/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares

públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriendo traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: **LUIS ALBERTO BAUTISTA HERNÁNDEZ, SAMUEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ y LEANDRO ARIAS RODRÍGUEZ**, quienes pueden ser radicados en sus respectivos domicilios, ubicados en Colonia Álvaro Obregón Santa Cruz, perteneciente a este municipio de Centla, Tabasco.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **AMABILIA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ**, a fin de que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y **puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado; ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y Comisión Nacional del Agua**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **informe a esta Autoridad si el predio rústico ubicado en Colonia Álvaro Obregón Santa Cruz, de Centla, Tabasco, con una superficie de 42,889.55 M2, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE en 272.50 metros con LUIS ALBERTO BAUTISTA HERNÁNDEZ, AL SUR en 265.30 metros con SAMUEL RODRÍGUEZ ARIAS, AL ESTE en 165.00 metros con LEANDRO**

ARIAS RODRÍGUEZ, AL OESTE en 158.30 metros con **SAMUEL RODRÍGUEZ ARIAS, pertenece o no al FUNDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- La promovente señala como domicilio para oír citas, notificaciones y documentos, el ubicado en Boulevard Josefa Ortiz de Domínguez, manzana 3 lote 8 del Fraccionamiento Grijalva, de esta ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco; autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos al Licenciado **CARLOS HECTOR HERNÁNDEZ CÁRDENAS**, autorización que se le tiene por hecha en los términos antes indicados.

Ahora, en cuanto a la designación de abogado patrono que hace la promovente a favor del profesionista antes mencionado, se le tiene por legalmente reconocida toda vez que cuenta con cédula profesional debidamente registrada ante este Juzgado de Paz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza a la promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA**, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **JULISSA MERODIO LÓPEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. *(dos firmas ilegibles)*

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (22) veintidós de agosto de dos mil diecinueve, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO.

LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.



No.- 6451

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **782/2019**, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **RAFAEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

"AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO."

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. EN
DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado a **RAFAEL SANCHEZ HERNANDEZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: *Original de un contrato de cesión de derechos, Original de un certificado de predio de persona alguna, copia de un plano a nombre de Rafael Sánchez Hernández, copia simple de una hoja de pago predial, original de una notificación catastral de fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve, Original de una constancia negativa, original de una manifestación única catastral de fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve y (4 traslados)*; documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rústico**, ubicado en la Ranchería Chicozapote Primera Sección, perteneciente al Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 7,027.89 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **AI NORTE** en 69.00 metros con **MARIA ANGELA MAY**.
- **AI SUR** en tres medidas quebradas 20.00, 20.00 y 19.70 metros con **VALERIANO HERNANDEZ Y MANUELA SANCHEZ HERNANDEZ**.
- **AI ESTE** en dos medidas en línea quebrada 131.50 y 75.00 metros con **CRISANTO HERNANDEZ Y MANUELA SANCHEZ HERNANDEZ**.

HERNANDEZ

- **Al OESTE** en dos medidas en línea quebrado 131.50 y 75.00 metros con CARLOS HECTOR HERNANDEZ CARDENAS, y Manuela Sánchez Hernández.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **782/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, además de este Juzgado por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que sea la aludida publicitación diáfana y estrictamente perceptibles, y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: MARIA ANGELA MAY, quien puede ser notificada en su domicilio en la Ranchería Chicozapote Primera Sección, perteneciente al municipio de Centla, Tabasco.

VALERIANO HERNANDEZ, quien puede ser notificado en su respectivo domicilio, ubicado en la Ranchería Chicozapote Primera Sección, perteneciente al municipio de Centla, Tabasco.

MANUELA SANCHEZ HERNANDEZ, quien puede ser notificado en su respectivo domicilio, ubicado en la Ranchería Chicozapote Primera Sección, perteneciente al municipio de Centla, Tabasco.

CARLOS HECTOR HERNANDEZ CARDENAS, quien puede ser notificado en su respectivo domicilio, ubicado en la Calle Quintana Roo número 39, Villa Ignacio Allende Centla, Tabasco.

QUINTO. Asimismo de la revisión al presente escrito se observa que por el lado este dice colindar con el ciudadano **CRISANTO HERNANDEZ**, por lo que se requiere a la parte promovente para que bajo protesta de decir verdad, en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de su notificación señale domicilio particular del ciudadano antes citado, para efectos de ser notificado; advertido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesales que sobrevenga, de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **RAFAEL SANCHEZ HERNANDEZ**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga. a

quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado. Queda a cargo de la parte promovente la tramitación del referido exhorto.

OCTAVO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **informe a esta Autoridad** si el predio **rústico**, ubicado en la Ranchería Chicozapote Primera Sección, perteneciente al Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 7,027.89 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **Al NORTE** en 69.00 metros con MARIA ANGELA MAY, **al SUR** en tres medidas quebradas 20.00, 20.00 y 19.70 metros con VALERIANO HERNANDEZ Y MANUELA SANCHEZ HERNANDEZ, **al ESTE** en dos medidas en línea quebrada 131.50 y 75.00 metros con CRISANTO HERNANDEZ Y MANUELA SANCHEZ HERNANDEZ, **al OESTE** en dos medidas en línea quebrado 131.50 y 75.00 metros con CARLOS HECTOR HERNANDEZ CARDENAS Y MANUELA SANCHEZ HERNANDEZ **pertenece o no al FUNDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Pino Suarez número 39 de esta ciudad y Puerto de Frontera Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos al licenciado **CARLOS HECTOR HERNANDEZ CARDENAS**, designándolo como abogado patrono personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes mencionado.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DEL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO **GUILLERMO CHABLE DOMÍNGUEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces

consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, en fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ



No.- 6452

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **85/2022**, relativo al **JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el **MARITZA NUÑEZ BARRUETA**; en dieciséis de enero de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

Auto de inicio de 16/01/2019

"...Juzgado Primero de Paz del Distrito Judicial de Centro. Villahermosa, Tabasco. A dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente a la ciudadana **Maritza Nuñez Barrueta**, con su escrito de cuenta mediante el cual exhibe y anexa certificado del volante universal 379169, que contiene oficio No. DF/SC/00017/2018, girada de la Subdirección de Catastro de fecha 16 de Octubre de 2018, dando cumplimiento así al requerimiento que se le hizo por auto de fecha seis de Diciembre de dos mil dieciocho, dentro del plazo legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede por lo que se agrega al cuadernillo el escrito que se provee, y anexos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Únase a los autos el cuadernillo de prevención radicado con motivo del escrito de demanda, recibida en fecha once de Diciembre del dos mil dieciocho; seguidamente se ordena dar entrada a la demanda para quedar de la siguiente manera:

Segundo. Por presente a la ciudadana **Maritza Nuñez Barrueta**, promoviendo por su propio derecho **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rustico, ubicado en la Rancharía Anacleto Canabal, Segunda Sección, perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 235.50 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte:** línea quebrada, 6.70 metros y 10.80 metros, haciendo un total de 17.50 metros con servidumbre de paso
- **Al Sur:** línea quebrada 7.10 metros y 6.90 metros, haciendo un total de 14 metros con servidumbre de paso.
- **Al Este:** 15.20 metros con Maritza Nuñez Barrueta.
- **Al Oeste:** 17.40 con camino vecinal la Gloria.

Tercero. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número **316/2019**, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

Cuarto. Toda vez que los colindantes hacia el norte, sur y oeste, son pasos de servidumbre y pasos vecinales de esta Ciudad, se ordena notificar como colindante **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad Capital, a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y al **Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado**.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de **tres días hábiles** siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo término de **tres días hábiles**, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Quinto. Por otro lado de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar oficio a:

- **a) Al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado **si el predio ubicado en Ranchería Anacleto Canabal, Segunda Sección, perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco**, constante de una superficie de 235.50 metros cuadrados, (doscientos treinta y cinco punto cincuenta metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte: línea quebrada, 6.70 metros y 10.80 metros, haciendo un total de 17.50 metros con servidumbre de paso, **al sur:** línea quebrada 7.10 metros y 6.90 metros, haciendo un total de 14 metros con servidumbre de paso; **al este:** 15.20 metros con Maritza Núñez Barrueta y al oeste: 17.40 con camino vecinal la Gloria; **pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación;** apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de **veinte días de salario mínimo general vigente en el estado**, la que se duplicará en caso de reincidencia, tal como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Sexto. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días** y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto cuarto del presente auto.

Séptimo. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones ubicado en **Calle Gregorio Méndez, número 545, Colonia Punta Brava, Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando como abogado patrono al Licenciado **Sergio Cupil Gómez**, así como autoriza a los licenciados Xochilt Alejandra Carrera Sanguino, Gustavo Gutiérrez Briceño y al C. Jorge Ernes Sanguino Loria, para que en mi nombre y representación revisen y reciban toda clase de documentación, así como gestionen lo que le favorezca en el presente asunto; de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

Octavo. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **Sara Concepción González Vázquez**, jueza primero de paz del primer distrito judicial de centro,

tabasco; asistida por la secretaria judicial **Licenciada Julia de la Cruz Irineo**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; POR LO QUE, EXPÍDANSE EL **EDICTO** Y LOS **AVISOS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX

Olga*



No.- 6454

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

**EMILIO PEREZ CASTILLO y
JHENNIFER DE JESUS CERINO MENDOZA
DEMANDADOS**

En el expediente número **225/2020**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**; promovido por la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de apoderado legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, en contra de los ciudadanos **Emilio Pérez Castillo y Jhennifer de Jesús Cerino Mendoza**; con fechas tres de marzo de dos mil veintidós y cuatro de septiembre de dos mil veinte, se dictaron dos autos, que copiados a la letra dicen:

Auto de tres de marzo de dos mil veintidós

"...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Téngase por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderada de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que los demandados **EMILIO PEREZ CASTILLO y JHENNIFER DE JESUS CERINO MENDOZA**, resultan ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar a dichos demandados por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el cuatro de septiembre de dos mil veinte.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.



"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**"

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...".

Auto de cuatro de septiembre de dos mil veinte

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Téngase por presentada a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número **40,042**, pasada ante la fe del licenciado **Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier**, Titular de la Notaría Pública número 44, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal carácter promueve juicio en la **Vía Especial Hipotecaria**, en contra de la ciudadanos **Emilio Pérez Castillo y Jhennifer de Jesús Cerino Mendoza**, ambos con domicilio donde puede ser notificada y emplazada a juicio, el ubicado en la calle Las Brisas, Calentamiento o más 0300.00 margen izquierda, se la Ranchería González Primera Sección, perteneciente al municipio del Centro, Tabasco; a quienes se les reclama el pago de las prestaciones marcadas con los letras **a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k)**, de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.



¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellos cuyo domicilio no ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de Jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintidós de febrero de dos mil ocho.

Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a la demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a **Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como Unidad Administrativa Dependiente de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Registral del Estado**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio urbano y su inscripción son los siguientes: el ubicado en la calle Las Brisas, Calentamiento o más 0300.00 margen izquierda, de la Ranchería González Primera Sección, perteneciente al municipio del Centro, Tabasco; constante de una superficie de 200.00 M2; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; el 02 de julio 2015, bajo la **partida 5113490, a folio real 121495.**

Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los siguientes documentos copia certificada de la escritura número 19,179, copia certificada del poder certificado número 40,042, un estado de cuenta certificado y déjese copias de los mismos en el expediente.

Quinto. Señala el ocurso domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, el ubicado en la calle Flor de Loto número 129 del fraccionamiento Villafloresta, Villa Parilla, código postal 86284 en esta Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, número telefónico **(993)1661510**, autoriza para los mismos efectos y recibir toda clase de documentos, a los ciudadanos **Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, Alaciel**



Castillo Valencia, Ariana Nataren Ventura Pérez y Sergio Alberto Aguilar Fernández, autorizaciones que se les tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Sexto. De las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Como lo solicita el actor, hágasele devolución del poder con el que acreditó su personalidad, a cualquiera de los profesionistas antes nombrados, previa cotejo y certificación que efectuó el secretario en autos con la copia simple que para ello exhiba y firma que otorgue de recibido.

Octavo. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.

LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada²

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831³

Noveno. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten



² La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente un acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1007, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y servirlo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parcela en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que deseen, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padecía la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga providencia al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

³ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los jueces, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Décimo Primero. Reservándose de turnar los autos a la actuario judicial de adscripción para su notificación y emplazamiento, tomando en cuenta el punto primero del acuerdo general conjuntos 13/2020 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, hasta en tanto los plenos del Tribunal Superior de Justicia y el consejo de la judicatura del poder judicial del estado determinen la reanudación de las actividades jurisdiccionales del juicio que nos ocupa, se ordenará su notificación y emplazamiento.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **David Germán May González**, que autoriza y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN**, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS **ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



*E.S.

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ



No.- 6455

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **828/2019**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por Laura Isela Guzmán Velázquez, por su propio derecho, con fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, trece de noviembre del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a **Laura Isela Guzmán Velázquez**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, y documentos anexos consistentes en: original de: certificado de no propiedad, de fecha once de diciembre del dos mil dieciocho, cédula catastral y oficio número B00.927.04.-259/2019, signado por el Encargado de la Subgerencia Técnica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; copias certificadas de: cesión de posesión, de fecha catorce de diciembre de dos mil siete; copia simple de: escrito suscrito por Alberto Ramón Ramón, plano y un traslado; en el que promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio rústico ubicado en la calle Lirios, sin número, Municipio de Centro, constante de una superficie de 1679.20 m2 (mil seiscientos setenta y nueve metros veinte centímetros), con las siguientes medidas y colindancias:

5. **Al Norte en 10.48 metros, con la calle Claveles y zona federal;**
6. **Al Sur en 23.70 metros, con propiedad particular (José Rogelio Aldana Palacio);**
7. **Al Este en dos medidas lineales de 43.41 y 52.36 metros con zona federal;**
8. **Al Oeste en tres medidas lineales 64.91, 24.33 y 8.03 metros con calle Lirios.**

Asimismo la ocursoante exhibe el certificado de no propiedad y la cédula catastral, mismas que se agregan a los autos para los efectos legales correspondientes.

Segundo. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civil en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese el expediente número 828/2019, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Representante Social adscrito a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

Tercero. Notifíquese al colindante **José Rogelio Aldana Palacio**, con domicilio ubicado en Lirios, 101, Fraccionamiento Blancas Mariposas, Villahermosa, Tabasco, al (a) Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido y al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de **tres días hábiles** siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda, y anexos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término de **tres días hábiles**, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cuarto. Ahora bien, como del escrito inicial la promovente refiere que el predio materia del procedimiento colinda al Norte en 10.48 metros con Calle Claveles y Zona Federal, al este en dos medidas lineales de 43.41 y 52.30 metros con zona federal y del Certificado de no propiedad emitido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, **recomienda que la interesada deberá presentarse a la Comisión Nacional del Agua**, de limitación de zona federal del cuerpo lagunar existente para determinar los límites del polígono; y dado que del oficio número BOO.927.04-259/2019 de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por la **Comisión Nacional del Agua**, se advierte que el predio motivo del presente procedimiento, no colinda con bienes nacionales; sin embargo, refieren que se debe mantener el régimen hidrológico en la cuenca y someterse a opinión de esa Dirección Local, el estudio hidrológico e hidráulico de la microcuenca, considerando la elevación del nivel de inundación generado por las lluvias registradas en el año 2007, los cuales corresponden a un periodo de retorno de 100 años, y verificar si el predio corresponde a zona de riesgo de acuerdo a lo que establece la Ley General de Protección Civil en sus artículos 17, 41, 75 y 83.

En consecuencia, esta autoridad considera pertinente, de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, ordenar girar oficio a la Comisión Nacional del Agua, con domicilio ampliamente conocido en Avenida Paseo Tabasco número 907, Colonia Gil y Sáenz, Centro, Tabasco, para que informen si el predio objeto de la presente información de dominio, corresponde a zona de riesgo de acuerdo a lo que establece la Ley General de Protección Civil en sus artículos 17, 41, 75 y 83; debiéndose anexar al oficio de mérito, a costa de la promovente copia certificada del procedimiento judicial no contencioso de información de dominio con sus anexos.

Se concede a la Comisión Nacional del Agua por conducto de quien legalmente la represente, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe el cumplimiento dado a este mandato judicial, apercibido que de no rendir el informe petitionado dentro del término legal concedido, se le impondrá multa de **cincuenta** unidades de medida de actualización por equivalente a la cantidad de \$4,224.50 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 Moneda Nacional) lo que resulta de multiplicar por **cincuenta** por la cantidad de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional) valor de la unidad de medida de actualización que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir de febrero del presente año.

Quinto. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**.

Sexto. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la diligencia testimonial hasta en tanto la promovente haya dado cumplimiento al punto **cuarto y quinto** del presente proveído, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Séptimo. Respecto a la devolución de documentos que peticiona, dígaselo que no acordar favorable su petición, de conformidad con el numeral 3 Fracción IV del ordenamiento legal antes invocado, toda vez que dichas documentales serán valoradas en sentencia definitiva.

Octavo. Como lo señala el promovente, se le tiene como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, en el despacho jurídico ubicado en la calle **Encarnación Becerra Viuda de Madrazo, colonia Magisterial, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco**; y así mismo autorizando para los mismos efectos, así para revisar el expediente y tomen apuntes, conjunta o separadamente a los licenciados **Williams Alejandro Abdo Arias, Fausto Roberto Méndez Padilla, Roberto Méndez Correa, Daniel José Angulo Castañeda, Jesús Manuel Méndez Magaña y Carlos Alejandro Torrez Sánchez**, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. La promovente nombra como **abogado patrono** al licenciado **Williams Alejandro Abdo Arias**; cargo que se le reconoce al citado profesionista, toda vez que tiene debidamente registrada su cédula profesional en los libros que se llevan para tal efecto en la Secretaría General de Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Décimo. En relación al mandato judicial que la promovente otorga a favor del licenciado **Williams Alejandro Abdo Arias**, es de decirle, de conformidad con lo establecido en el artículo 2892 del Código Civil para el Estado resulta indispensable, para que el mismo surta efectos, que comparezca ante esta autoridad cualquier día y hora hábil, previa cita en la Secretaría, a ratificarlo; en la inteligencia que en la primera intervención que dicho profesionista tenga en este procedimiento deberá exhibir su cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho, requisito sin el cual no surtirá efecto, salvo que tenga registrado su título en el Tribunal Superior de Justicia, acorde a lo previsto en el arábigo 2891, fracción IV, del ordenamiento legal antes invocado.

Décimo Primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento;

por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo Segundo. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Maria Lorena Morales García**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se expide el presente edicto a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.

Exp. Núm. 828/2019.
L' msdd.

No.- 6464

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7**

Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**SUSTITUTO NOTARIA 27****VILLAHERMOSA, TABASCO.****AVISO NOTARIAL**

Le suplico ordenar que se publique en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número **56,191 CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO**, Volumen **DCCLXXI SEPTINGENTESIMO SEPTUAGESIMO PRIMERO**, de fecha **ONCE** de **MARZO** del año dos mil **VEINTIDOS**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Extinto señor **PABLO TORRES RENDON**, las señoras **MARIA DEL ROCIO** y **MARIANA** ambas de apellidos **TORRES PULIDO**, en su carácter de Herederas **ACEPTARON LA HERENCIA** instituida a su favor por el extinto **PABLO TORRES RENDON** y la señora: **MARIA DEL PILAR PULIDO MAGAÑA**, **ACEPTO, PROTESTO Y DISCERNIO** el cargo de **ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO**, todo lo anterior en los términos del Testamento, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 29 de **MARZO** del 2022.

ATENTAMENTE

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

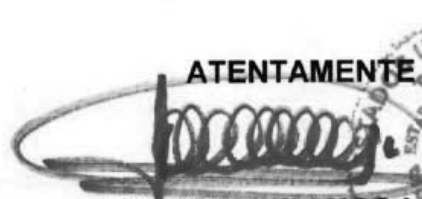
No.- 6465

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7**

Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**SUSTITUTO NOTARIA 27****VILLAHERMOSA, TABASCO.****AVISO NOTARIAL**

Le suplico ordenar que se publique en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número **56,127 CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE**, Volumen **DCCLXXVII SEPTINGENTESIMO SEPTUAGESIMO SEPTIMO**, de fecha **VEINTISEIS** de **FEBRERO** del año dos mil **VEINTIDOS**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Extinto señor **ALFONSO PERERA GUTIERREZ**, la señora **NELLY ARIAS PERALTA**, acompañada de los señores: **CARLOS ALFONSO PERERA MIRANDA**, **KARINA IVETT BAEZA PEREZ** también conocida como **KARINA IVET BAEZA PÉREZ**, **MIGUEL ANGEL BAEZA PEREZ**, **RUT ZAIDA OVANDO PÉREZ** también conocida como **RUTH ZAIDA OVANDO PEREZ** y **LAYLA PRINCESA HERNANDEZ PEREZ**, en su carácter de Herederos **ACEPTARON LA HERENCIA** instituida a su favor por el extinto **ALFONSO PERERA GUTIERREZ** y la señora: **MARIBEL PÉREZ ARIAS**, **ACEPTO, PROTESTO Y DISCERNIO** el cargo de **ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO**, todo lo anterior en los términos del Testamento, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 29 de **MARZO** del 2022.

ATENTAMENTE
LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

No.- 6466

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7**

Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**SUSTITUTO NOTARIA 27****VILLAHERMOSA, TABASCO.****AVISO NOTARIAL**

Le suplico ordenar que se publique en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número **55,369 CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE**, Volumen **DCCLXIX SEPTINGENTESIMO SEXAGESIMO NOVENO**, de fecha **VEINTICUATRO** de **SEPTIEMBRE** del año dos mil **VEINTIUNO**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Extinto señor **JESUS RAMON**, los señores **IRMA RAMON GARCIA**, **DARVELIA RAMON GARCIA** también conocida como **DARBELIA RAMON GARCIA**, **ISABEL RAMON GARCIA** y **JOSE DE LOS SANTOS RAMON GARCIA**, en su carácter de Herederos **ACEPTARON LA HERENCIA** instituida a su favor por el extinto **JESUS RAMON** y el señor **ISABEL RAMON GARCIA**, **ACEPTO, PROTESTO Y DISCERNIO** el cargo de **ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO**, todo lo anterior en los términos del Testamento, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 29 de MARZO del 2022.

ATENTAMENTE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 6467

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **240/2018**, RELATIVO AL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ**, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA EMPRESA HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN CONTRA DE **JUAN CARLOS PINEDA ZURITA**, ACREDITADO; EN QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

UNICO. De la revisión a los presentes se advierte que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto al **Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de Nacajuca Tabasco**; para que en auxilio de las labores de éste Juzgado proceda a ordenar la fijación de los Avisos en los sitios Públicos más concurridos de aquella entidad, en términos del auto de nueve de marzo del dos mil veintidós y del presente proveído.

Quedando a cargo del promovente la tramitación del exhorto correspondiente.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...”.

AUTO DE NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO A NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Toda vez que la parte actora y demandada, no realizaron manifestación alguna a la vista del auto de veintiocho de febrero del dos mil veintidós, dentro del término que para tales efectos se les concedió, se les tiene por perdido el derecho que debieron ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por presente el licenciado **FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ**, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil vigente, sáquese a subasta pública y en **SEGUNDA ALMONEDA** al mejor postor, el siguiente bien inmueble hipotecado, mismo que a continuación se describe:

Predio urbano, consistente en la casa treinta y ocho, ubicada en la Cerrada la Guaya, sin número, manzana dos, del fraccionamiento Bosques de Saloya, del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de área privativa total de 105.40 M2 (ciento cinco metros, cuarenta

centímetros cuadrados), desarrollada en tres niveles, planta baja, constante de una superficie de 30.00 m2 (treinta metros cuadrados), primer nivel constante de una superficie de 33.08 M2 (treinta y tres metros, cero ocho centímetros cuadrados), segundo nivel, constante de una superficie de 29.45 M2. (veintinueve metros, cuarenta y cinco centímetros cuadrados), balcón, constante de una superficie de 3.63 M2 (tres metros, sesenta y tres centímetros cuadrados).

Localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte seis metros con andador; al Sur seis metros con casa treinta y siete; al Este en cinco metros con cerrada la Guaya y al Oeste cinco metros con casa cuarenta y seis.

Le corresponde un cajón de estacionamiento identificado con el numero treinta y ocho ubicado en la cerrada de la Guaya constante de una superficie de 9.24 m2 (nueve metros veinticuatro centímetros), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes al Norte cuatro metros veinte centímetros con cajos de estacionamiento cuarenta y ocho; al Sur cuatro metros veinte centímetros con cajón de estacionamiento treinta y siete; al Este dos metros veinte centímetros con cerrada de la Guaya y al Oeste dos metros veinte centímetros con casa treinta y cuatro. Le corresponde un indiviso del 2.2222%.

Documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, bajo contrato de crédito, partida 5079163, folios reales 267977, folio real electrónico 42657.

Fijándose un valor comercial de **\$734,640.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de **\$661,176.00 (seiscientos sesenta y un mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado donde residen los Juzgados Civiles y Familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número frente al recreativo de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento, de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

CUARTO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes por medio de la publicación de edictos, por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; y expídase los avisos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, para su publicación en convocación de postores, en la inteligencia de que la subasta en cuestión, se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, QUE AUTORIZA Y DA FE...".

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ





No.- 6468

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

PARA NOTIFICAR A: MARÍA CANDELARIA DE LOS SANTOS RAMÍREZ.

En el expediente número 255/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, en carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de MARIA CANDELARIA DE LOS SANTOS RAMIREZ; en fecha cinco de enero del dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:



“...PRIMERO. Por presentada la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la demandada MARÍA CANDELARIA DE LOS SANTOS RAMÍREZ, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada MARÍA CANDELARIA DE LOS SANTOS RAMÍREZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de ocho de junio de dos mil veintiuno.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las

publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAN DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la demandada MARÍA CANDELARIA DE LOS SANTOS RAMÍREZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que den contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Por otra parte, se le hace del conocimiento a la ocursoante, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales...."

Inserción del auto de inicio de fecha ocho de junio del dos mil veintiuno.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentada la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, en carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, lo cual acredita con la copia certificada de la escritura pública número 43,779, pasada ante la fe del licenciado ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, Notario Público 83 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita, hágase devolución de la escritura pública que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 43,779, copia certificada de la escritura pública número 19.419, original de un requerimiento de pago, un estado de cuenta certificado, copia certificada de una cédula profesional y un traslado; en el que promueve juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de MARIA CANDELARIA DE LOS SANTOS RAMIREZ, en su carácter de acreditado, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el predio rústico, ubicado en el camino vecinal, las Gaviotas, primera sección, tomo largo, kilómetro dos más novecientos, del municipio de Centro, Tabasco, hoy según constancia de alineamiento y número oficial, ubicado en Carretera Estatal Villahermosa-Tomo Largo, kilómetro dos más cuatrocientos cuarenta y uno punto cero cero, marguen derecha, Ranchería Gaviotas Sur, quinta sección, municipio de Centro, Tabasco; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos



del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que, en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. Asimismo y como lo solicita la promovente, en términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en

fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho ubicado en la calle Aquiles Serdán número 605-B, colonia Rovirosa de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos a los licenciados MARGARITA MURGUIA SÁNCHEZ, BEATRIZ HERNÁNDEZ LÁZARO, MARIBEL RODRÍGUEZ GARCÍA, CEZAR ANDRÉS HERNÁNDEZ LEÓN, OMAR ALEJANDRO VILLAREAL CARRILLO, IVÁN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, SARAI LIZBETH BARAJAS LOPEZ, MARÍA DE JESÚS MENDOZA GONZÁLEZ, MIGUEL ANGEL SOTO SALAZAR, RUBEN CHAVEZ BELTRAN, Y ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ, SAMUEL VILLARREAL ÁLVAREZ y GABRIELA DIAZ MOSCOSO, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

OCTAVO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado, copia certificada de la escritura pública número 43,779, copia certificada de la escritura pública número 19,419, original de un requerimiento de pago, un estado de cuenta certificado y copia certificada de una cédula profesional; glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

NOVENO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADA JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO



No.- 6469

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 032/2022 se radicó el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la ciudadana ROMANITA PÉREZ ARIAS, por propio derecho; en fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

Auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós.



JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A
DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana ROMANITA PÉREZ ARIAS, por propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistente en: *un certificado de persona alguna original, *un contrato privado de compraventa en original y copia simple, *un plano en original y copia simple, *cinco estado de cuenta en original y copia simple, *una copia de la identificación fiscal del R.F.C., y *tres traslados, mediante el cual pretende promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la propiedad del predio rustico ubicado en la Calle Ignacio Zaragoza número 854, de la Colonia Centro, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de terreno de 116.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 34.67 M con ADDY ETHEL VELÁZQUEZ VERA; Al Sureste 34.60 M con ROMANITA PÉREZ ARIAS y JOSÉ PRIMITIVO TORRES JIMÉNEZ; Al Noreste 3.50 M con ROMANITA PÉREZ ARIAS; Al Suroeste 4.12 M con calle Ignacio Zaragoza, teniendo una superficie total construida de 268.00 M2 (doscientos sesenta y ocho metros cuadrados), la cual se distribuye de la siguiente forma: planta baja de 104.00 M2, primer nivel de 82.00 M2; segundo nivel 82.00 M2.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 032/2022, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar a la colindante ADDY ETHEL VELÁZQUEZ VERA y JOSÉ PRIMITIVO TORRES JIMÉNEZ, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación

del presente proveído, haga valer los derechos que le corresponda, así como señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

QUINTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Toda vez que el predio motivo de estas diligencias, se ordena notificar al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio del Centro, Tabasco; a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

SÉPTIMO. A fin de estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto **tercero** del presente proveído, requiérase a la parte actora a fin de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación del presente proveído proporcione domicilio donde pueda ser notificada la colindante ADDY ETHEL VELÁZQUEZ VERA y JOSÉ PRIMITIVO TORRES JIMÉNEZ, apercibidos que de no hacerlo se ordenará el archivo provisional del presente asunto, lo anterior, con fundamento en los numerales 3 fracción I, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

OCTAVO. La promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado**, en donde surtirán sus efectos las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, autorizando para que en representación reciban toda clase de citas, notificaciones y documentos, así mismo revisen, tomen fijaciones fotográficas y saquen copias fotostáticas del expediente que se forme, a los licenciados ROSA MARÍA LANDERO LÓPEZ, ISELA SEGURA RAMOS, CRUZ ROBERTO GARCÍA CERINO y XIMENA DEL CARMEN LUGO LEÓN, autorización que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

NOVENO. Asimismo, autoriza como abogada patrono a la licenciada ROSA MARÍA LANDERO LÓPEZ, personalidad que no se le tiene por hecha, toda vez que dicha profesionista no tiene inscrita su cedula profesional en los libro que se lleva en este juzgado, ni en la Secretaría General de Acuerdo cuyo registro se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>), con fundamento en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente edicto con fecha veinticinco del mes de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



PRH

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ.



No.- 6470

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **222/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GLADYS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, en once de marzo de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana **GLADYS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) copia certificada de contrato de donación y cesión de derechos de posesión, (01) un plano satelital, (01) copia notificación catastral, (01) manifestación única catastral, (02) constancias de posesión, (01) constancia de residencia, (01) constancia de no afectación a terceros, (01) certificado de persona alguna, (01) constancia del instituto registral, (01) constancia del departamento de catastro, (01) cédula catastral, (02) recibos de pagos; y (04) traslados, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efecto de que por sentencia definitiva se le reconozca, como poseedora del predio rústico ubicado en el Poblado Nicolás Bravo de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, mismo que cuenta con una superficie de 5,920.27m². es decir, 00-05-09-20-27 (cero cero hectáreas, cincuenta y nueve áreas, veinte punto veinte y siete centiáreas) el cual tiene en posesión desde hace más de catorce años, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 66.25 metros**, con CAMINO VECINAL, **AL SUR: 50.65 metros**, con DESIDERIO RICARDEZ RICARDEZ Y **20 metros** CON GLADYS AMÉRICA VALENCIA MATÍNEZ, **AL ESTE: 72.50 metros**, con CAMINO VECINAL y **20 metros** CON GLADYS AMÉRICA VALENCIA MERTÍNEZ, y por el **OESTE: 98.90 metros**, con DESIDERIO RICARDEZ RICARDEZ.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 877, 878, 880, 890, 936, 937, 938, 1304 fracción II, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 710 y 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), a los



colindantes DESIDERIO RICARDEZ RICARDEZ y GLADYS AMÉRICA VALENCIA MERTÍNEZ, con domicilios el primero de los mencionados en su domicilio ampliamente conocido en calle Doctor Antonio Sastré con mayor referencia rumbo a la iglesia San Juan Bautista como a 50 metros del kinder o preescolar del Poblado Nicolás Bravo, de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, y la segunda de las mencionadas en su domicilio ampliamente conocido en carretera al Río del Poblado Nicolás Bravo, con mayor referencia a 100 metros antes de la iglesia la Sagrada familia de dicho Poblado; para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrito a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio suburbano ubicado en el Poblado Nicolás Bravo, de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 5,920.27m². es decir, 00-05-09-20-27 (cero cero hectáreas, cincuenta y nueve áreas, veinte punto veinte y siete centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 66.25 metros**, con CAMINO VECINAL, **AL SUR: 50.65 metros**, con DESIDERIO RICARDEZ RICARDEZ Y **20 metros** CON GLADYS AMÉRICA VALENCIA MATÍNEZ, **AL ESTE: 72.50 metros**, con CAMINO VECINAL y **20 metros** CON GLADYS AMÉRICA VALENCIA MERTÍNEZ, y por el **OESTE: 98.90 metros**, con DESIDERIO RICARDEZ RICARDEZ, objeto del presente juicio, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SEXTO. Se guardan los originales de contrato de donación y cesión de derechos de posesión, un plano satelital, copia notificación catastral, manifestación única catastral, constancias de posesión, constancia de residencia, constancia de no afectación a terceros, certificado de persona alguna, constancia del instituto registral, constancia del departamento de catastro, cédula catrastal, y recibos de pagos, los cuales se guardan en la caja de seguridad de éste Juzgado y previo cotejo de las mismas agréguese al expediente las copias fotostáticas exhibidas para tal efecto.

SÉPTIMO. Asimismo, se tiene a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el celular contacto **914-127-20-28 WhatsApp** o telegram, autorizando para recibir todo tipo de documentos y notificaciones para tales efectos, para que en su nombre y representación actúen en el presente juicio a los licenciados y **DAVID RICARDO MÁRQUEZ MAGAÑA; JORGE ARELLANO ANDRADE**

tales efectos a los licenciados **MIGUEL CLEMENTE DE LA CRUZ, TERESA CANDELERO CASTELLANOS y ROSA DEL CARMEN ALEJANDRO CANDELERO**; lo anterior en cumplimiento al acuerdo general conjunto 06/2020 emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, y de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

OCTAVO. Designa la promovente como su abogado patrono al licenciado **JORGE ARELLANO ANDRADE**, a quien se le tiene por reconocida tal personería por tener inscrita su cédula profesional, en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Hágasele saber al actuario judicial que al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- Licenciada **SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo electrónico: act.sonia.tsj@gmail.com

Celular: 9931720645.

- Licenciada **PATRICIA SÁNCHEZ LÓPEZ.**

Correo electrónico: amadapatricia17@gmail.com

Celular: 9931478693.

NOVENO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por sí solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO. Como lo solicita la promovente y dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean



utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará

constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**"

DÉCIMO PRIMERO. En virtud de lo acordado en los puntos que anteceden, en lo que respecta a la conciliación judicial se hace del conocimiento a las partes litigantes, que en el caso de llegar a un arreglo conciliatorio pueden presentar los convenios de forma escrita, previa ratificación judicial ante este juzgado, y así también podrán solicitar conciliaciones a distancia; es decir, por algún medio electrónico como videollamadas, "skype", inbox, "mail", teléfono e incluso "Whatsapp" y/o cualquier otro medio de comunicación no presencial entre personas, en el entendido que las partes deberán solicitarla mediante escrito; esta solicitud deberá contener los datos personales de los interesados, los números telefónicos y la dirección de correo electrónico de cada uno de ellos, y recibida la solicitud, se fijará día, hora y medio por el cual se llevará a cabo la audiencia de conciliación a distancia, en caso de convenio, se consignará en un acta, la cual el conciliador enviará a los correos electrónicos aportados por los participantes. Por su parte, cada una de las partes deberá verificar y aceptar los acuerdos contenidos en el acta, y en caso de estar conformes, solicitar su ratificación judicial.

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar **el mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, *se habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por

correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales** que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto ó whatsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ó whatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia del párrafo que antecede, **la actuario judicial adscrita** al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

DÉCIMO TERCERO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO **DARVEY AZMITIA SILVA**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION SE EXPIDEN A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. TERESA MÉNDEZ PEREGRINO.



No.- 6471

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO****EDICTO****Para emplazar**

Demandado: José Dolores de la Cruz Feria.
Domicilio ignorado.

En el expediente número 217/2021, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por **Marco Antonio Carreño Ballinas**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada **Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, en contra de **José Dolores de la Cruz Feria**, en calidad de acreditado; con fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; seis de diciembre del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Único. Se tiene por presente el licenciado **Marco Antonio Carreño Ballinas**, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que el demandado **José Dolores de la Cruz Feria**, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha doce de mayo del dos mil veintiuno y el presente proveído.

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se le requiere para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que

no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Es de precisar, que la expresión “**de tres en tres días**” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de fecha doce de mayo del dos mil veintiuno.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, doce de mayo del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado **Marco Antonio Carreño Ballinas**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada “**Banco Mercantil de Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**”, personalidad que acredita en término de la copia certificada del instrumento número 231,733 (doscientos treinta y un mil setecientos treinta y tres) de fecha cinco de octubre del dos mil veinte, otorgado ante la fe de **Cecilio González Márquez**, Titular de la Notaria número 151 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, y 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Con su escrito de demandada y anexos, consistentes en: **original:** un estado de cuenta de fecha tres de abril del dos mil veintiuno, un certificado de libertad de gravamen de fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete y un escrito de solicitud de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete; **copia certificada:** escritura Publica número 14,350 (catorce mil trescientos cincuenta) de fecha veintitrés de junio del dos mil diecisiete; **copias fotostáticas simples de:** dos hojas de impresión electrónica del anexo del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria y check list de expediente jurídico, una credencial de elector y dos traslados; con los que promueven juicio **Especial Hipotecario**, en contra de: **José Dolores de la Cruz Fera**, en su carácter de acreditado, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en lote 22, manzana 4, fraccionamiento Santa Cecilia, de Villahermosa, Tabasco, y/o en la calle principal, número 103, del fraccionamiento Santa Cecilia, Villa Parrilla, de Villahermosa, Tabasco, y/o en Calle Abraham Bandala número 523, de la Colonia Tamulté de las Barrancas, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

De quien reclama el vencimiento anticipado para el pago del contrato de apertura de crédito y demás prestaciones reclamadas en los términos señalados en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas, con sello y rubrica, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenida que de no hacerlo, se presumirán los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por presuntamente admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérase** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, **requiérase** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entendiéramos directamente con la deudora, **requiérase** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Las pruebas que ofrecen los demandantes, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: del instrumento número 231,733 de fecha cinco de octubre del dos mil veinte, un estado de cuenta de fecha tres de abril del dos mil veintiuno, un certificado de libertad de gravamen de fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete y una escritura Pública número 14,350 (catorce mil trescientos cincuenta) de fecha veintitrés de junio del dos mil diecisiete y déjese copia simple del mismo en el presente expediente.

Octavo. Señalamiento de domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, citas y documentos, el ubicado en **Avenida Prolongación Paseo de la Sierra número 904, Altos, Colonia Primero de Mayo, de Villahermosa, Tabasco**, autoriza para tales efectos, así como para revisen y reciban copias simples o certificadas, exhorto, edictos oficios y tomar fotografías de las actuaciones del presente juicio, a los licenciados **Marco Antonio Carreño Ballinas, Miguel Ángel García Osorio, Asunción Gerardo Ricardez Frías, Jose Ángel Pérez Martínez, Ociel Cruz Soto, José Manuel Nolasco Aguilar y José Martín Ruiz Cacho.**

Noveno. Como lo solicita la parte actora, hágasele devolución de la copia certificada del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, previa cita, identificación y firma que deje de recibido en autos para mayor constancia.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Décimo segundo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo tercero. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de

la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo cuarto. Se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en días hábiles, se expide el presente edicto a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

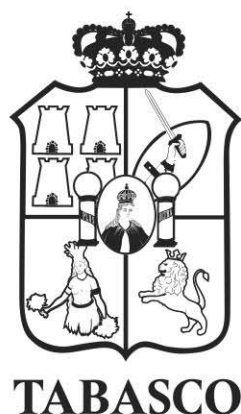


La Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6405	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: MANUELA CORTAZAR GARCÍA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	2
No.- 6433	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 388/2013.....	3
No.- 6434	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 360/2018.....	5
No.- 6435	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 33/2016.....	7
No.- 6436	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 618/2012.....	10
No.- 6449	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 344/2019.....	15
No.- 6450	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 275/2019.....	22
No.- 6451	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN EXP. 782/2019.....	25
No.- 6452	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 85/2022.....	31
No.- 6454	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 225/2020.....	34
No.- 6455	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 828/2019.....	39
No.- 6464	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: PABLO TORRES RENDON. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	42
No.- 6465	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: ALFONSO PERERA GUTIERREZ.....	43
No.- 6466	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: JESÚS RAMÓN VILLAHERMOSA, TABASCO.....	44
No.- 6467	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 240/2018.....	45
No.- 6468	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 255/2021.....	47
No.- 6469	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 032/2022.....	54
No.- 6470	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 222/2021.....	57
No.- 6471	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 217/2021.....	63
	INDICE.....	68



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: OA/hjOZUqPykKbNVUyPPIOyRj/2xWYhER/p50SwcgR1UxGyINN6oJtlCSmvdUXWZEL5nHcAi
GnaHvTMD6uOFXeRQLGwAw1Wr5L2m3zNV4DNhXLp+q8E4H9YCaWjIO+VWlxmlcWWrtj1N3AWEniP2lvF7iY1
gukeuJl8tlzYNcf9EhH7MTXdm98RdxJob/wYt7Ksc/8YNrbcvVhT4pkZ4QKzffw8ri17uWz6fV/aztMHfjnfsvFV5wmxo8r
XDeOfhE0OrPXssXcgla+3PpztQ9qHWmPQ4PwtzLjPNyOzQPu6SXeX3+Yzua8wlofJJ4tElHDy0k5mqTaRx2er5y7
Uwxyg==